

DECRETO 1418/90

MODIFICA DECRETO REGLAMENTARIO 4557/85

(publicado en el Boletín Oficial el 24/5/90)

Córdoba, 15 de mayo de 1990.

Visto: el Expte. N° 0019-00179/90, en que el Ministerio de Economía y Finanzas propicia la modificación del decreto n° 4557/85, reglamentario de la ley N° 7232 de Fomento Turístico.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compatibilizar las disposiciones referidas a diferimiento y exenciones impositivas de la ley N° 7232 con las disposiciones de la ley N° 7450, previniéndose que los beneficios a otorgar sean incluidos como gasto en el presupuesto general de la Provincia.

Que ni la ley N° 7232 ni el decreto N° 4557/85 definen el alcance de la figura de "inversor", siendo necesario que, por esta norma jurídica, se tipifiquen las características mínimas para que las personas físicas o jurídicas beneficiarias de los alcances de la ley citada, se encuentren incluidas en la misma, particularmente en el artículo 15 del texto de la mencionada ley.

Que en el decreto N° 4557/85 no se encuentra reglamentada la proporción en que podrá gozarse de exenciones o diferimientos en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que prevé el artículo 15 de la ley N° 7232.

Que resulta necesario resguardar plenamente el erario provincial, asegurando la existencia de garantías reales por todo el tiempo que se goce de beneficios impositivos.

Que los beneficios otorgados y a otorgar deben cumplir plenamente con los objetivos de fomento turístico previstos en la ley N° 7232, para lo cual corresponde efectuar controles y solicitar informes técnicos en materias no específicas de la Secretaría de Turismo y/o Dirección General de Rentas, conforme a las funciones marcadas en los decretos N°s. 8308/87 y 7/88 respectivamente.

Que debe concederse un plazo adecuado a las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando o prevencan desarrollar alguna de las actividades preñovadas, para encuadrar su actuación en las disposiciones del presente decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Jurídico y del Ministerio de Economía y Finanzas al N° 0129/90 y por el señor Fiscal de Estado al N° 431/90,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícase el decreto N° 4557, dictado el día 13 de agosto de 1985, reglamentario de la ley N° 7232, de la siguiente forma:

1. Incorpórase al inciso "j" del artículo 19, el siguiente párrafo:
(verlo en el decr. 4557/85).
2. Incorpórase como inciso 1) del Artículo 19, el siguiente:
(verlo en el decr. 4557/85).
3. Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:
(verlo en el decr. 4557/85).
4. Incorpóranse como artículos nuevos, a continuación del artículo 23, los siguientes:
(verlo en el decr. 4557/85).
5. Incorpórase como artículo 26 bis, el siguiente:
(verlo en el decr. 4557/85).
6. Incorpórase al artículo 33, los siguientes párrafos:
(verlos en el decr. 4557/85) (el presente punto 6 fue modificado después por decr. 1360/00; ver la modificación incorporada al art. 33, dec. 4557/85).
7. Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:
(verlo en el decr. 4557/85).

Art. 2°.- Los proyectos presentados y aprobados por el organismo de aplicación que cumplimenten adecuadamente los requisitos establecidos en el presente decreto, referidos a la garantía real y plan de degravación, continuarán su trámite a partir del estado en que se encuentran, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación de los recursos presupuestarios correspondientes, y ejercicio de las facultades otorgadas en el presente.

Decreto 1418/90

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Finanzas, de Industria y Comercio y firmado por el señor Secretario de Turismo.

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Decreto 1418/90